EPSI
Por tu bienestar

CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL

Entre los suscritos; por una parte, **EXPERTOS PROFESIONALES EN SERVICIOS SOCIALES INTEGRALES- EPSI**, identificado con el **NIT 811042638-0**, con domicilio en la ciudad de Medellín y representada legalmente por la señora **GLORIA ASTRID ZAPATA HOYOS**, identificada con la cedula de ciudadanía número **43.564.899**, quien para efectos del presente contrato se llamará el EMPLEADORA Y **LEYDI VANESSA GRISALES LOPEZ** mayor de edad, identificad@ con la cedula de ciudadanía número **1.000.210.873** con domicilio en el municipio de Betania-Antioquia, de nacionalidad Colombiana y que para todos los efectos del presente contrato se llamará el TRABAJADOR; Quienes de manera conjunta se denominarán LAS PARTES han decidido celebrar el presente contrato individual de trabajo a tiempo Parcial, esté tipo de contrato existe legalmente para contratar aquellas personas que su jornada laboral y su salario es inferior a un salario mínimo y una jornada mínima, este contrato se regirá por las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo y las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: Mediante el presente contrato, el TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en favor del EMPLEADOR a tiempo parcial para el desarrollo del cargo de **Manipuladora de alimentos para el programa de alimentación escolar PAE 2026**, de la matricula oficial del municipio de Betania-Antioquia, bajo la dirección y a las órdenes del EMPLEADOR.

SEGUNDA. LUGAR DE TRABAJO: El TRABAJADOR prestará sus servicios en SEDE JUAN XXIII del Municipio de **Betania- Antioquia**. Lo anterior, sin perjuicio del cambio de lugar de trabajo que pueda ordenar el EMPLEADOR, ya sea de manera temporal o permanente.

PARÁGRAFO: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

TERCERA. REMUNERACIÓN: El TRABAJADOR recibirá su salario dependiendo de los días escolares que efectivamente labore en el mes, con el fin de hacer el cálculo correspondiente, se estima el valor del día es $ 70.000 (Setenta mil pesos), de 7 horas diarias, entendiendo que la remuneración es de acuerdo con los días laboradas efectivamente en el mes. El salario se pagará de manera mensual, con las deducciones legales aplicadas (pensión). El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social (pensión y ARL) se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

11. Todo daño material causado intencionalmente a los edificios, obras, maquinarias y materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo, y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas.

Por su parte, podrá el TRABAJADOR dará por terminado el contrato de manera unilateral y sin previo aviso en las siguientes circunstancias:

1. Que el EMPLEADOR lo haya engañado respecto de las condiciones de trabajo.
2. Actos de violencia o malos tratos del EMPLEADOR o representantes de él, en contra del TRABAJADOR o su familia.
3. Actos del EMPLEADOR que induzcan al TRABAJADOR a cometer algún acto ilícito o contrario a sus creencias políticas o religiosas.
4. Circunstancias de trabajo que el TRABAJADOR no pudiera prever al momento de la firma del contrato, que pongan en peligro su salud y que el EMPLEADOR no solucione.
5. El incumplimiento sistemático por parte del EMPLEADOR de sus obligaciones contractuales o legales.
6. La exigencia del EMPLEADOR, sin razones válidas, de la prestación de un servicio distinto, o en lugares diversos de aquél para el cual se le contrató.
7. Las demás que permita el código sustantivo del trabajo o la ley.

PARÁGRAFO. La parte que termina unilateralmente el contrato de trabajo debe manifestar a la otra, en el momento de la extinción, la causal o motivo de esa determinación. Posteriormente no pueden alegarse válidamente causales o motivos distintos.

NOVENA. PERIODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan un periodo de un mes, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede dos meses. En caso de prórrogas o

nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto el EMPLEADOR como el TRABAJADOR, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° de la ley 50 de 1990.

DÉCIMA. PLAZO DEL CONTRATO: El contrato tendrá una duración de **111 días calendario académico**, a partir del 19 de enero del 2026, fecha de firma de este contrato.

PARÁGRAFO: En el evento de renovar el contrato, la liquidación de las cesantías se hará directamente al fondo de cesantías en virtud de lo establecido en la normatividad vigente y éstas solo serán entregadas al TRABAJADOR, en el evento en que haya terminación del contrato de trabajado, previo trámite ante el fondo de cesantías.

DÉCIMA PRIMERA. El TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR para que durante la vigencia del presente contrato o cuando el mismo termine por cualquiera causa, compense del valor de sus salarios, prestaciones o indemnizaciones que le correspondan, las sumas que quede a deberle por los siguientes motivos: a) Las sumas que tenga por préstamos debidamente autorizados por escrito.; b) El valor de los elementos, herramientas, utensilios y demás bienes que haya recibido, en caso de reconocimiento de culpabilidad en su pérdida, extravío o apropiación indebida, que lleguen a faltar al hacer entrega del inventario que recibe; c) El valor de los daños intencionales o con culpa grave causados a los enseres que se le confíen para desempeño de sus labores, salvo el deterioro natural por el uso común u ordinario de los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA: Los descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados en las actividades del TRABAJADOR mientras preste sus servicios al EMPLEADOR, quedarán de propiedad exclusiva de este último.

- Compartir información con terceros que desarrollen algún proceso contratado por el EMPLEADOR para el cumplimiento de sus obligaciones laborales.
- Tratar datos de salud por parte del área de Seguridad y Salud en el Trabajo o la persona que realice tales funciones, para prevenir, monitorear y gestionar la ocurrencia de accidentes o enfermedades de origen laboral.
- Capturar datos para la vigilancia, cuidado y seguridad de las personas y los bienes e instalaciones de la empresa, a través de la captura de imágenes por medio de circuito cerrado de televisión, pudiendo utilizar esta información para eventuales procesos laborales y/o administrativos tales como: investigación para fraudes, prevención de los mismos o procesos disciplinarios.
- Las demás finalidades establecidas en las normas antes mencionadas y la política de tratamiento de datos de la empresa.

El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, por los que en ellas interviene, en el Municipio de Betania - Antioquia a los 19 días del mes de enero de 2026.

Gloria Zapata

NOMBRE DEL EMPLEADOR:

C.C. 43.564.899

Representante Legal

ASOCIACIÓN EXPERTOS PROFESIONALES EN SERVICIOS SOCIALES INTEGRALES – EPSI

Leyd. Vanessa Giraldo Lopez

NOMBRE DEL TRABAJADOR

C.C. 1000210873